

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

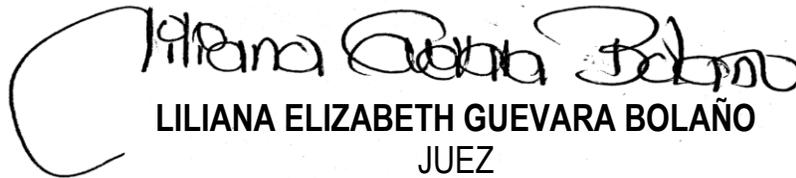
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00460-00

De conformidad con la respuesta que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **ZZS - 175**, por secretaria librese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00795-00

Revisada la actuación se observa irregularidad que debe declararse de oficio o sanearse mediante este control de legalidad como a continuación se va a explicar:

1. En el presente asunto mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 se ordenó la apertura de pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP,

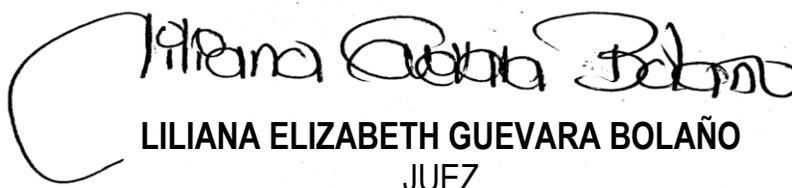
2.- El 04 de febrero de 2021 la parte demandante recorrió el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada, aportando peritaje el cual aportó el mismo junto con la presentación de la demanda, sin embargo no se corrió traslado el mismo a la parte demandada ni se le puso en conocimiento

En razón a lo anterior

Se suspende la audiencia que se llevaría a cabo el día 05 de marzo de 2024 por cuanto se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante, una vez tramitada la misma, el Despacho se pronunciara sobre la reprogramación de la audiencia suspendida.

DICTAMEN PERICIAL: Se le corre traslado a la parte demandada, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, del peritaje aportado por la parte demandante. Igualmente para tales efectos si así lo considera pertinente para controvertir el mismo, podrá contratar con personas expertas o entidades públicas y privadas para la práctica de la misma, o cualquier entidad encargada de esos asuntos (art. 227 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

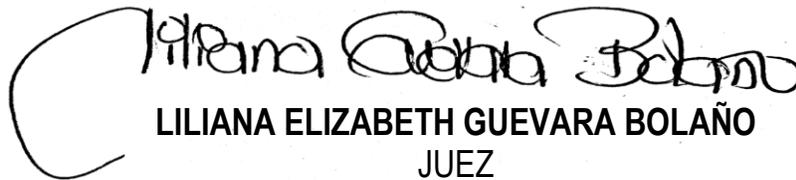
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00648-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

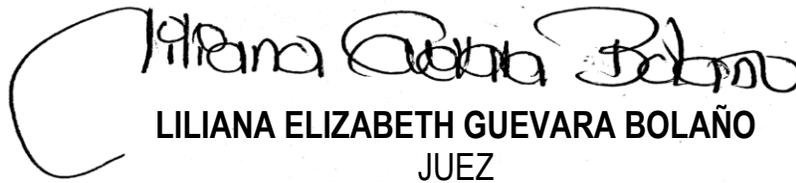
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00648-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte demandante, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 02 de septiembre de 2023 donde se corrigio el acta de audiencia celebrada el 12 de julio de 2022

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

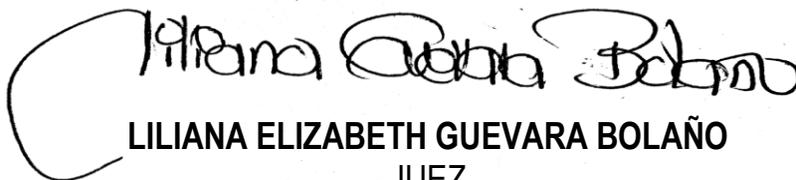
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00993-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

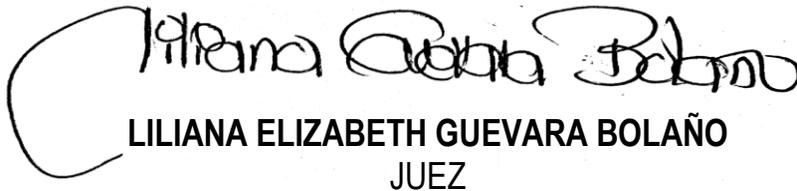
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01328-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

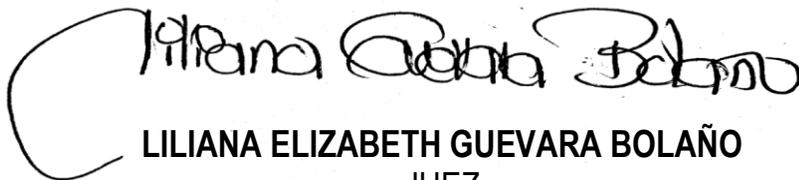
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-01122-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2021-01489-00

En vista de que la notificación a la dirección física fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de la señora MARIA STELLA CONTRERAS FLOREZ CC 63552658 para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

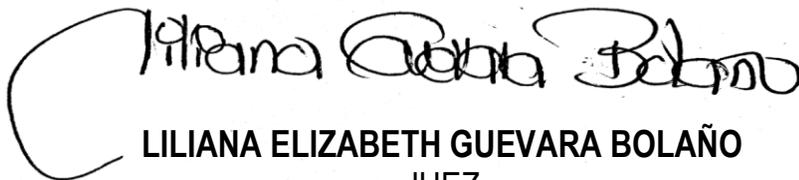
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-00302-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta la Dra SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

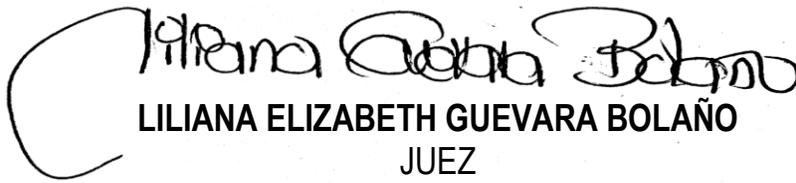
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01670-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

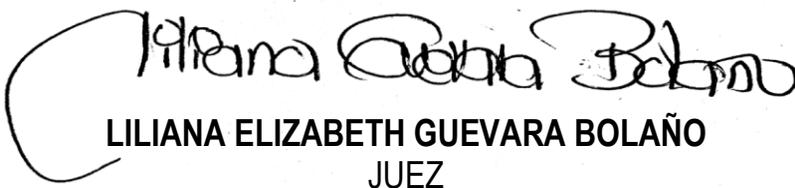
Rad. 110014189037-2022-01011-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SURAMERICANA SA a fin de que informen el lugar que reporta el demandado ANDRES FELIPE CORTES ZAPATA C.C 8359393 como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01130-00

Agréguese a los autos la notificación negativa aportada por la parte actora en la dirección física CALLE 159 # 8 A - 17 DE BOGOTA. Proceda la parte actora a notificación en la otra dirección señalada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00122-00

En atención a la solicitud de la apoderada, proceda secretaria a realizar el emplazamiento según lo ordenado en auto Veintitrés (23) de noviembre de dos veintitrés (2023) para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Quinto (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01316-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **LUZ MANYURI SANCHEZ PACHON** se notificó por medio de correo electrónico manyu02022011@hotmail.com de conformidad con la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR** contra de **LUZ MANYURI SANCHEZ PACHON** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01316-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por EXPERIAN para lo pertinente.

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte actora, por secretaria requiérase a PROSEGUR, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) *“Decretar el embargo y retención del 40% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la demandada, como empleada de PROSEGUR lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$4.412.250 Mcte.”*, y comunicado mediante oficio No. 1231; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01316-00

Revisado el paginario de la referencia, se observa que el auto de fecha Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó el emplazamiento de los demandados ADRIANA MARIA AGUDELO GIRALDO, MARLON ANCIZAR TORO MARIN, NANCY PATRICIA TORO MARIN, LUZ NYDIA TORO MARIN, BLANCA EUNICE MARIN DE TORO Y GLORIA AMPARO BERNAL ORTIZ los cuales no hacen parte del proceso en mención sino del proceso Nro. 2020-1646.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01518-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A hoy BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A** y en contra de **CARVAJAL CLAVIJO BERNARDO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá entregar el título original a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ACCEDER a la renuncia de términos de ejecutoria

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01589-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Público, con resultado negativo toda vez que no es propietario ni titular de derecho real de dominio el demandado. Por lo que no se procede a ordenar el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01593-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr GUSTAVO LATORRE CANO como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

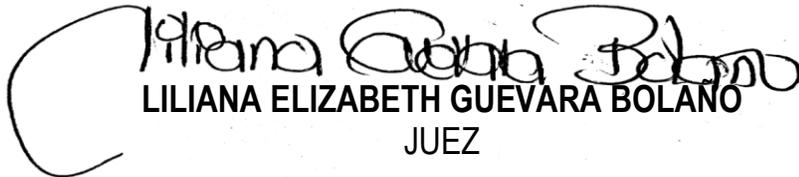
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01631-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01631-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr. GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01633-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de FEHOL y contra de **SIXTO TULIO GONZALEZ RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá entregar el título original a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

QUINTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-01695-00

En atención la notificación negativa aportada por la parte actora en la dirección física Calle 25G Nro. 75-53 se agrega a los autos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la parte de tenerlos notificados a los demandados, se pone de presente que el artículo 291 del C.G del P establece que en caso de que en el lugar de destino rehúsen recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Lo cual no sucedió pues en la certificación solo se indica que rehusado/ se negó a recibir sin la constancia de que se dejó igualmente en el lugar.

Por lo que la parte actora, deberá internar la notificación al correo electrónico suministrado en el acápite de notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00901-00

Se procede a resolver sobre la suspensión del proceso mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, solicita que disponga la suspensión del proceso, como consecuencia del Acuerdo de Pago que anexan con la solicitud.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Juzgado que mediante auto de fecha Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de ANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.y en contra de RAWIN DAYANN MOSQUERA ESPINOSA.

En lo atinente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Como se indicó en párrafos anteriores en el caso que nos ocupa no se dictó sentencia, sino auto de seguir adelante la ejecución, debido que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, decisión que no pone fin al proceso, y es que el proceso ejecutivo, a diferencia de otros procesos, no termina, a favor del demandante, con la sentencia o en su defectos con el auto de seguir adelante con la ejecución, sino con el pago total de la obligación objeto del proceso, siendo procedente entonces la suspensión del proceso, y es que distinto fuera si se solicita la suspensión de un proceso que termina con sentencia, carecería de objeto tal pretensión.

Si bien es cierto en la solicitud de suspensión del proceso no se indica el tiempo determinado por el cual se solicita la suspensión, tal aspecto si se encuentra en el acuerdo de pago anexado con la misma, por lo que en una interpretación conjunta de dichos documentos hace procedente la suspensión del proceso solicitada por las partes, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

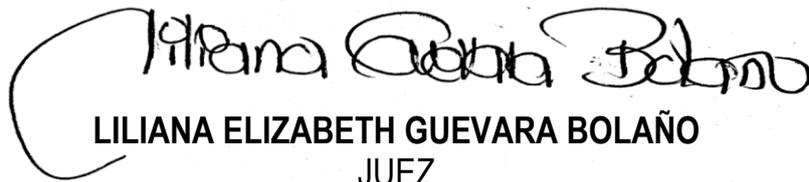
RESUELVE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Suspender el proceso desde la fecha de presentación de la solicitud hasta por 60 meses o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00353-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

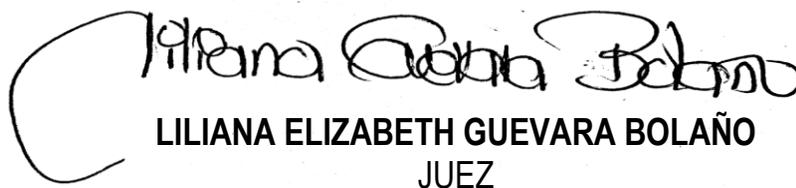
Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados en cuanto que no se indicó desde que fecha inicia el cobro de los intereses moratorios, por otro lado, solo se indica el valor de los intereses moratorios, pero no indica que tasa fue la utilizada para la liquidación, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: (47.697.673.88) Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 37.108.329,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.108.329,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.589.344,88
Total a Pagar	\$ 47.697.673,88
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 47.697.673,88

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



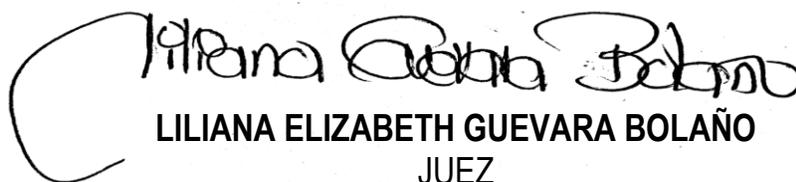
Rad. 110014189037-2023-01010-00

Consagra el artículo 70 del Código General del Proceso lo siguiente: *“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)”*.

Por lo anterior y en atención al escrito que antecede, se entiende revocado el poder con el que venía actuando el Dr. **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO** con **T.P.400.119** del C. S. de la J.

Igualmente, en atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra., **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderados del extremo activo.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

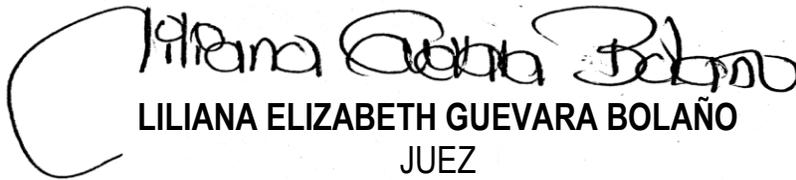


Rad. 110014189037-2023-01094-00

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 226 de febrero de 2024, contentivo al auto que ordena seguir adelante la ejecución por cuanto las partes del proceso no se encuentran debidamente notificadas.

En consecuencia las partes deben estarse dispuestas a lo ordenado en auto de esta misma fecha

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

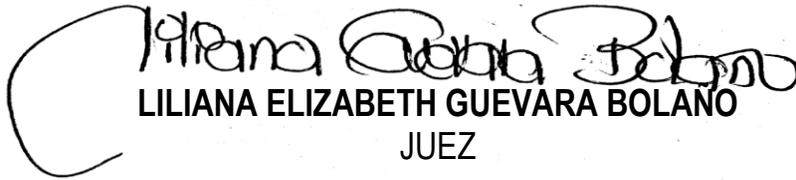
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01094-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue negativa, se tiene en cuenta la direccion electronica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del citatorio.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

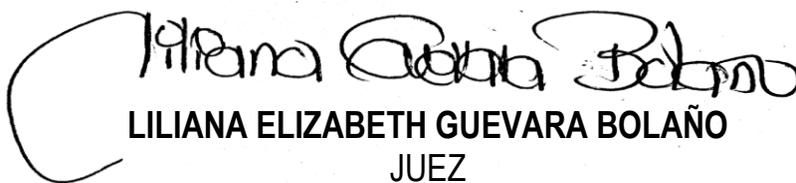
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01432-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SURAMERICANA E.P.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado YENY TARAZONA BECERRA identificado con C.C. No 6347553, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

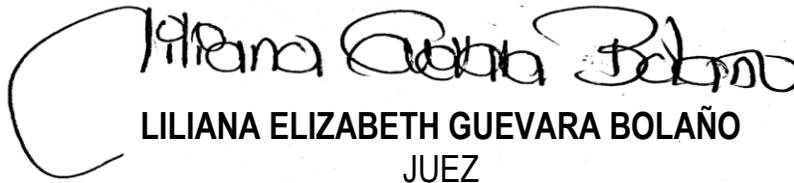


Rad. 110014189037-2023-01533-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá, aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01715-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO FINANADINA S.A., BIC y en contra de JESUS ENRIQUE PUGLIESE OÑATE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

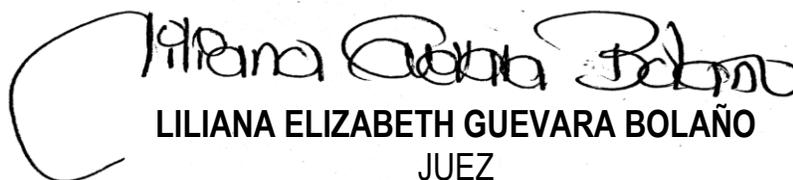
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 037

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01238-00

En atención a la notificación aportada, la misma no se tendrá en cuenta ya que la dirección del juzgado está mal diligenciada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00225-00

Dado que el despacho comisorio No E0008-24 proviene del Juzgado Cuarenta Civil Del Circuito, indica que es competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que tienen por destinación exclusiva el apoyo de despachos comisorios, por lo que es necesario precisar que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 43, resolvió:

“(…) ARTÍCULO 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación: b. Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán **Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá**, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá.”

Por las anteriores razones, el Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio No E0008-24, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al Juzgado Cuarenta Civil Del Circuito, el Despacho Comisorio arriba citado, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 6 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado: DANIEL ANDRES MEDINA, CHRISTIAN CAMILO GONZALEZ

Rad. 110014189037-2024-00058-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 37

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co